



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO N° 2020-00386-00

Revisado el presente asunto se encuentra que el apoderado de la parte actora allega constancia de envío de notificación personal (archivo # 12 expediente electrónico), la cual no podrá ser tomada en cuenta, pues en el formato hace alusión a que dicha notificación se realiza conforme lo establece el C.G.P. y de acuerdo al decreto legislativo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se le observa al apoderado que la notificación deberá hacerse conforme los mecanismos establecidos para ello, sea por C.G.P. o por Ley 2213 (antes, decreto legislativo 806), pero de ninguna forma debe combinar ambas legislaciones, pues cada una de ellas establece parámetros diferentes en cuanto a la notificación.

De otro lado, en el formato se indica la dirección del Despacho de manera errada.

Demandado (s)
WILLIAM DE JESUS ECHAVARRIA ECHAVARRIA.

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado de la providencia fechada con 24 de Agosto del 2020, Mediante Auto Interlocutorio, la cual se: Admite Demanda y Libra mandamiento de pago mediante Auto Interlocutorio proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal De Itagüí, en contra de WILLIAM DE JESUS ECHAVARRIA ECHAVARRIA.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Para su información el Juzgado Segundo Civil Municipal De Itagüí, se encuentra ubicado en la Carrera 52 A N° 51 – 40 piso 5, y recibe respuesta y comunicados mediante el correo electrónico del juzgado es memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se anexa auto que libra mandamiento de pago y traslado de la demanda y sus anexos.

Por último se debe evidenciar que fueron enviados o adjuntos los archivos contentivos al auto inadmisorio, memorial que cumple requisitos, auto que libra mandamiento así como el escrito de la demanda y los anexos.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que efectúe nuevamente y de forma correcta el trámite de notificación, para lo cual se le concede un **término de 30 días** contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, **so pena de declararse el desistimiento tácito** tal como lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 317 (Código General del Proceso),

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

143
AM

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b34512ce0b9d3c40d89f914cd44453391d0e2eaf14ffe37e71c747dad125fc3**

Documento generado en 17/08/2022 12:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>